H. Convención Nac. Const.
MESA DE ENTRADAS
23 JUN 1994
TC 861 1630

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION

NACIONAL CONSTITUYENTE

S A N C I O N A

Artículo 1º.- Incorpórase como nuevo inciso del art. 67 de la Constitución Nacional, el siguiente:

Procurar la integración económica, política y social de los pueblos de América Latina, tendiente a formar una comunidad de Naciones de todo el continente mediante la aprobación de tratados de integración aprobados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. La misma mayoría se requerirá para la aprobación de todo tratado de integración económica.-

ZULEMA MIREYA REGAZZOLI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
LA PAMPA

F U N D A M E N T O S

Sr. Presidente:

Tanto en el documento sobre "La iniciativa para las Américas" en 1989, como en la "La Declaración de Guadalajara" de 1991, podemos encontrar los lineamientos que los líderes políticos de los pueblos latinoamericanos han encontrado para definir el concepto de integración que han servido de base y modelo de los últimos tratados de integración en los cuales somos miembros o tratamos de integrar.

La unión europea se encuentra actualmente ingresando a un nuevo peldaño dentro del proceso de integración formado / oportunamente por los países miembros. La Argentina como firmante del tratado del Mercosur, aprobado por Ley 23.981, sea comprometido, amén de la integración económica, a alcanzar objetivos políticos, sociales y culturales a través de la adecuación en distintas etapas, de estructuras nacionales a estructuras supranacionales.

Estos trtatados llevan implícitos nuevos conceptos de soberanía delegada, que de ninguna manera ponen en peligro la identidad nacional, ya que tienen como máximo objetivo el desarrollo regional dentro de acuerdos marcos en un proceso con equidad. Si bien la ley de reforma constitucional habilita el tema de la integración sólo a través de las atribuciones del Congreso de la Nación, no hemos querido dejar de hacer mención a la importancia de los procesos de integración con los demás países, recogiendo los conceptos del constitucionalismo moderno y del supraconstitucionalismo.

Los tratados internacionales con estas características propenden a plasmar nuevas formas de concertación y organización entre las naciones y el Congreso de la Nación a través de sus representantes que tiene la oportunidad histórica de adecuar la / legislación vigente a las necesidades regionales delegando en organismos supranacionales, cuando por dichos tratados aquellas materias se consideren necesaria para su funcionamiento.

Lo propuesto se encuentra previsto como tema habilitado en el art. 3º de la ley 24.309.-